

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

Sta. Lucia de Narni, vírgen.

Ha salido el sol á las 7 horas y 7 minutos. Y se pondrá á las 5 y 53 minutos.

CORTES.

Concluye la sesion extraordinaria del 13 de octubre por la noche.

El señor Cabaleri dijo, si no me engaño, las córtes tienen decretado, que se repartan 125 millones de contribucion directa, y 27 por los derechos de puertas: por consiguiente solo debe tratarse de establecer las bases sobre que se ha de exigir esta contribucion ya adoptada. La primera, que es la que se discute, me parece tan necesaria, que no concibo como pudiera suplirse con ninguna otra. Se dice, que está sujeta á errores, y puede ser falible; pero, ¿habrá alguna que no presente los mismos inconvenientes? Antes de que se pensara en esa deseada estadística, imposible de realizar, y que ha costado tanto ó mas que la contribucion directa, los pueblos que no eran capitales de provincia estaban encabezados; y cuatro operadores ú hombres del campo hacian el repartimiento, y lo hacian por el orden mismo que propone la comision. Yo no sostendré que esta operacion fuese rigurosamente exacta, pero se sabe que muy rara vez daba lugar á alguna que otra queja, de donde es de inferir que contenía pocos agravios &c.

Añadió otras reflexiones, y concluyó apoyando el dictámen de la comision, á pesar de los inconvenientes que presenta en su egecucion; pues si hubiera de esperarse á dar á estas operaciones una grande exactitud, seria menester esperar á que viniese á hacerlas el Padre Eterno.

El señor conde de Toreno dijo, era imposible adoptar la base de la propiedad; sin que hubiese contribucion directa, que de esta es de la que se trata ahora, y no del método de su repartimiento.

El señor Moreno Guerra llamó la atencion del congreso sobre que las tres fuentes de la riqueza pública no están bien designadas en el artículo ó base que se discute, porque debiendo recaer la parte principal de la contribucion directa sobre la propiedad territorial, solo parece que se sujeta á ella la industria agricultora, por lo que fué de parecer que cárgandose un medio por ciento sobre la propiedad rústica y un cuarto sobre

la urbana, se estableceria el impuesto mas conforme á la distinta naturaleza de una y otra. Despues de otras reflexiones propuso como el señor Cavaleri que las relaciones que se exijan á los interesados no sean juradas.

El señor conde de Toreno dijo, que bajo la expresion de la agricultura, se habia querido comprehender toda la propiedad rústica, suponiendo que los predios urbanos serian cargados con separacion; pero no hallaba inconveniente en que la expresion de dicha base se hiciese de esta ú otra manera, que parece mas exacta, repartida entre las tres fuentes de la riqueza territorial, industrial y comercial. El señor Ochea habló de la necesidad de la contribucion directa, mediante á hallarse abolidas las indirectas por punto general. Discurrió sobre la odiosidad con que aquella se miraba atribuyéndola á causas extrañas, y creyó muy conveniente desimpresionar al pueblo, haciéndole ver que los vicios que contenia en su establecimiento, los abusos que habian agravado los males radicales provenientes de ellos, y las miras particulares dirigidas á desacreditar un sistema que tenia cierto ayre constitucional, han sido las verdaderas causas del descredito que ha llegado á inspirarse acia este género de contribucion. Sin embargo fué de parecer que si la comision hallaba alguna contribucion indirecta que no contrariase el referido sistema, la deberia proponer á las córtes, sin que por eso dejase de convenir desde luego con el dictámen que presentaba. Quedó aprobada la base primera sustituyendose en lugar de las palabras agricultura, industria y comercio, estas otras territorial, industrial, y comercial.

Base 2ª = Para que la parte de la contribucion directa que toque á la agricultura se realice con ventaja de los pueblos, y menos gravámen suyo, se hará una modificacion de los diezmos, procurando dotar competentemente al clero. = El señor Lobato leyó un discurso oponiéndose á que se hiciese ninguna modificacion en los diezmos.

El señor Lopez (D. Marcial) contestó entre otras cosas que la opinion de ser los diezmos de institucion divina, era de otro tiempo, y tenia con-

fra si el no pagarse por todos, como debería suceder en tal caso, y principalmente el no haberse pagado en los primeros siglos de la iglesia, que se miran como el modelo de la mas pura disciplina. Dijo, que se estaba en el caso de disminuir esta contribucion, ya porque gravitando solo sobre la agricultura, se le hacia al labrador insoportable, y ya porque nada era mas justo que el culto se mantuviese por todas las clases del estado &c. = El señor Priego procuró hacerse cargo de los puntos principales contenidos en el discurso del señor Lobato, y entre varias reflexiones, se detuvo sobre los textos que habia citado del Deuteronomio y del Levitico el señor Lobato, para probar la institucion divina de los diezmos; y dijo que el Levitico disponia tambien que á los 8 dias el infante que naciese fuese circuncidado; y sin embargo creia que su señoría no se conformaria con esta disposicion. El diezmo, añadió, de que trata el antiguo testamento, no era un premio ó recompensa, sino un repartimiento, que se pagaba á la tribu que no habia tenido parte en la distribucion de las tierras, pero que no se citaria un texto del nuevo testamento que hablase de diezmos. Añadió otras reflexiones, y concluyó pidiendo que la comision eclesiástica fijase la dotacion del clero: cuya base sirviese de gobierno á la comision de hacienda en la egecucion de la que habia propuesto. El señor Moreno Guerra volvió á hablar sobre esta materia, haciendo nuevas reflexiones sobre una mejor distribucion de las rentas del clero. Y siendo las once se suspendió la discusion hasta mañana.

Sesion del 14 de octubre.

Abierta á las diez y media se leyó y aprobó el acta de la anterior.
 El señor secretario de hacienda remitió un expediente relativo á la separacion de los negocios de las secretarías de ultramar y de la península. = A ordinaria de hacienda.
 El señor secretario de gracia y justicia remitió una consulta acerca de dudas propuestas por la audiencia territorial de Extremadura, sobre la ley que fija el modo de proceder con los eclesiásticos que cometan delitos atroces. = A primera de legislacion.
 El señor secretario de la gobernacion remitió la esposicion que reproduce la diputacion provincial de Madrid sobre fijar las atribuciones de los gefes políticos. = A la comision en que existen los antecedentes.
 El señor Cepero presentó una esposicion

de fray Policarpo de Jerez, religioso capuchino, manifestando no ser el voto de toda la religion el que espresaba el general en su representacion de 17 de setiembre último. = Se mandó imprimir íntegram en el diario de córtes, despues de haberla oido con particular agrado.

La comision de guerra presentó su informe acerca del plan propuesto por el señor secretario de guerra, sobre la fuerza del ejército permanente, el cual rebajados los cumplidos hasta 1º de enero, ascendera á 540 hombres en tiempo de paz, los que se aumentarán en el de guerra hasta el de 124, 579; y opina que se apruebe esta fuerza que se licencien las cumplidos hasta 1º de enero: que el reemplazo de este año no se verifique por sorteo; que se autorice al gobierno, para que en caso de necesidad disponga de las milicias provinciales hasta el número de 120 hombres: que los tres regimientos de suizos que actualmente sirven queden suprimidos cuando espiren sus contratas, pudiendo continuar sus servicios en los cuerpos nacionales si obtienen carta de naturaleza se suprime el regimiento fijo de Céuta; finalmente se suspende por ahora el dar bandoleras en el cuerpo de Guardias de la real persona, y se manda que los carabineros hagan el mismo servicio que el resto de la caballería. = Se mandó imprimir.

El señor Quiroga pidió se incluyesen en las licencias los cumplidos de cataluña y Málaga, que por especie de castigo fueron destinados á Ultramar. = A la misma comision.

La comision de hacienda, enterada de la esposicion de los padres de san Felipe Neri de Cádiz, solicitando se les concedan 480 rs. para las obras de su iglesia, que estuvo destinada para salon de córtes, opina debe excederse á ello. = Aprobado.

La diputacion provincial de Granada pide que se suprima la contribucion, conocida allí con el nombre de censo de poblacion. = A la comision donde están los antecedentes. = El regimiento de milicias voluntarias de esta córte solicita conservar en su cuartel las banderas que ha de jurar mañana, sin embargo de hallarse dispuesto por reglamento que hayan de custodiarse en las casas consistoriales. = A la comision de milicias nacionales.

Sigue la discusion de las bases presentadas por la comision de hacienda.
 2º "Para que la parte de la contribucion directa que toque á la agricultura se

realice con ventaja de los pueblos y menos gravámen suyo, se hará una modificación en los diezmos, procurando dotar competentemente al clero. » El señor Victorica dijo, entre otras cosas, que el diezmo mirado como contribucion, no solo no era conforme, sino enteramente opuesto á las máximas del evangelio, segun las cuales ni la misma autoridad eclesiástica podia imponerlo. Considerándolo como una carga ó censo que se impuso en los siglos medios, su arreglo corresponde á las cortes indudablemente. Pidió que se tomase en consideracion una circular del muy reverendo arzobispo de Valencia, que contrariaba las disposiciones del congreso, dando por sentado que los diezmos son debidos á Dios, con otras doctrinas de esta naturaleza; y concluyó aprobando el dictámen ó base de la comision.—El señor Berdú pidió además que se fijase la modificación que correspondiese hacer en los diezmos, como una resolución preliminar, necesaria para que la segunda base pueda realizarse, dispensando á la agricultura el alivio que se juzgue indispensable.—El señor conde de Toreno como de la comision manifestó, que esta para realizar el plan de contribuciones del año próximo tenia bastante con que la base fuese aprobada en los términos que está concebida.—El señor Cepero hizo presente que correspondiendo al estado tres cuartas partes del diezmo, las cuales se halla poseyendo en virtud de legítimos títulos, reconocidos por los mismos señores que impugnan la base de la comision no podrá dudarse por ellos, que las cortes estan autorizadas para disponer de las dichas tres cuartas partes á lo menos. Añadió que la cuestion teológica era fuera de propósito, y no debia embarazar la marcha de la discusion.—Quedó aprobada la segunda base.

Regresó la comision encargada de felicitar á S. M. con motivo de su cumpleaños, y manifestó por medio de su presidente el señor Giraldo, que S. M. habia recibido la felicitacion de las cortes con la bondad y agrado que acostumbra.

Se pasaron á las comisiones reunidas, donde están los antecedentes, cinco proposiciones del señor san Miguel, relativas á medidas que cree deber adoptarse en la modificación de los diezmos para hacerla de un modo conveniente, y asegurar al clero la dotacion que le corresponde.—Se pasó á las mismas comisiones otra adición del señor Golfin sobre que al hacer dicha modificación, se deduzcan los granos ó semillas que se siembran. (Se concluirá.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido espedir el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado lo siguiente:

1º Se inscribirán en el salon de Cortes los nombres de los beneméritos D. Juan Diaz Porlier y D. Luis Lacy.

2º Las Cortes declaran *beneméritos de la patria en grado heróico* á los que sufrieron pena capital en virtud de sentencia por su adhesion á la Constitucion, y sus conatos para restablecerla.

3º Igualmente declaran *beneméritos de la patria* á los que murieron en accion de guerra por la misma causa espresado en el artículo anterior.

4º Asi las viudas de unos y otros, como las de aquellos dignos españoles que murieron en las prisiones ó destierros por haber mostrado su firme adhesion al sistema constitucional, disfrutarán el mismo sueldo que gozarian sus maridos, si viviesen, por el empleo que obtenian al tiempo de su fallecimiento.

5º A falta de sus viudas se continuará esta gracia en favor de los hijos hasta la edad de 25 años, si fueren varones, y por toda la vida en caso de ser hembras; dándose en uno y otro caso á los hermanos que sobrevivan el derecho de acrecer.

6º Si los que murieron de la manera espresada en los artículos anteriores no hubiesen dejado ni viudas ni hijos, se entenderá la misma gracia respecto de sus padres ó de sus hermanas huérfanas en defecto de estos.

7º Si dichas personas no hubiesen obtenido antes de su muerte ni empleo ni sueldo alguno, se autoriza al Gobierno para que en atencion á todas sus circunstancias, y á la situacion en que se hallen sus familias, les señale la pensión anual que estime conveniente. Madrid 25 de Setiembre de 1820.

—El conde de Toreno, presidente.—Juan Manuel Subrié, diputado secretario.—Marcial Antonio Lopez, diputado, secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dig-

idad que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 25 de setiembre de 1820.—A D. Juan Jabat.

Circular del ministerio de la Guerra.

Por este ministerio se ha comunicado con esta fecha al inspector general de milicias provinciales la orden que sigue.

„He dado cuenta al Rey del oficio de V. E. de 25 de Setiembre último, con que dirige la representacion que hace á S. M. el coronel del regimiento provincial de Segovia, esponiendo que todos los individuos que le componense hallan dispuestos á sacrificar sus vidas por la conservacion del sistema constitucional que han jurado; con cuyo motivo manifiesta V. E. que todos los gefes y oficiales de su arma estan animados de los mismos sentimientos en cumplimiento de sus respectivos y sagrados deberes; y S. M., sumamente satisfecho de unas domostraciones que tanto lisonjean su Real ánimo, por cuanto se dirijen á consolidar mas y mas un sistema que hace la felicidad de la patria, me ha mandado lo manifieste asi á V. E. para que lo pongan en noticia de todos los cuerpos de milicias de su mando. Palacio 5 de octubre de 1820.”

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

„El ayuntamiento de Barcelona representó á las Cortes que á título de refaccion se estaba prestando en aquella ciudad al capitán general y á otras varias autoridades cierta adeala sobre el abasto de carnes, solicitando la suspension de esta carga por ser muy gravosa á todo el vecindario; y habiendo las Cortes pasado al Gobierno este espediente, con el objeto de que S. M. resolviese acerca de esta abusiva adeala y de las demas de su clase, ha tenido á bien el Rey disponer que desde luego cesen todas las prestaciones de que se queja el ayuntamiento de Barcelona; declarando al mismo tiempo abolidas todas las de esta clase, y de cualquiera otra que con igual arbitrariedad se hallen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales.”

De Real orden lo comunico á V. para su

inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 2 de octubre de 1820.

AMERICA ESPAÑOLA.

En el Universal con fecha de 28 de setiembre en Lóndres se lee lo siguiente.

Una carta de Angostura del 20 de julio anuncia que el capitán Belmonte fue enviado por el general D. Gabriel de Torres, gobernador de Cartagena, al comandante en gefe del ejército independiente, para proponerle con el olvido de lo pasado y la seguridad por parte del Rey, que sus oficiales conservarían sus grados en el ejército español, la alternativa de la aceptacion de la Constitucion ó de una tregua, como tambien todos los medios de enviar diputados á España. El gobernador pedia igualmente que si en la imposibilidad de convenirse, se encendiese la guerra, se hiciese en adelante por una y otra parte con humanidad y segun los usos de las naciones civilizadas. El general N. respondió á este oficio por medio de un oficial ingles, que como se proponia atacar inmediatamente á Cartagena, diferiria su respuesta á las proposiciones en nombre del Rey: pero sin embargo, que si el gobernador queria entregarle la ciudad, trataria entonces con las autoridades que estuviesen encargadas de terminar amistosamente las diferencias que existen entre la América y la madre patria. (Se concluirá.)

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Editor: doyle á V. mil gracias, por habernos proporcionado la satisfaccion de tener, leer, y releer, el Proyecto de ley constitutiva del Ejército, haciendo su reimpression; ya no faltaba mas que este golpe del Soberano Congreso, para dejar confundidos á los malvados enemigos del sistema; hermanados el pueblo y el Ejército, unidos sus intereses, y gobernados por unas mismas leyes; ¿quien será el loco, que espere poder trastornar, nuestro régimen?... alegremonos, amigo: y pésele al que le pese. ¡Sábios legisladores! continuad dando tan repetidas pruebas como hasta aqui, de cuan dignos sois al reconocimiento Nacional.—*El Ciudadano Militar.*

Aviso.

Aceyte de almendras dulces de primera clase á 546 dineros la libra. Se hallará en la fabrica de D. Mariano Carbonell.